



**MARÍA ANGÉLICA MAESTRE ROMERO**  
Abogada

Doctor:  
**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**  
Juez Promiscuo Municipal  
Urumita La Guajira

**Referencia.** Proceso Verbal Sumario de Aumento de Cuota Alimentaria

**Demandado:** Gener González Peñaloza

**Demandante.** Lina Marcela Nieves Torres

**Radicación:** 44-855-40-89-000-2022-00130-00

**MARIA ANGELICA MAESTRE ROMERO**, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.801.275, de Urumita La Guajira, portadora de la tarjeta profesional No 357423 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del señor **GENER GONZALEZ PEÑALOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.839.271, de Urumita La Guajira, residenciado y domiciliado en este municipio sede del juzgado, quien actúa en nombre propio de sus derechos concurre ante su Despacho para presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en el **PROCESO VERBAL SUMARIO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurado por la señora **LINA MARCELA NIEVES TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.192.813.384 de Urumita La Guajira, quien obra en nombre y representación legal de la menor **SAMARA GONZALEZ NIEVES**, identificada con el NUIP de registro civil de nacimiento 1.119.841.489 e indicativo serial No. 38868266, herramienta procesal que fundamento bajo los preceptos del artículo 96 del Código General del Proceso:

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

Dentro de este título se responderán los hechos en el orden numérico en que fueron registrados y detallados en la demanda.

**PRIMERO:** Este hecho no es relevante para establecer el litigio, teniendo en cuenta que se lo que se persigue es un aumento de cuota alimentaria a favor de la menor Samara González Nieves.

**SEGUNDO:** Este hecho es cierto, se trata de algo notorio, plasmado en el registro civil de nacimiento que acredita la condición de padre responsable de mi poderdante.

**TERCERO:** Este hecho es cierto, las partes de común acuerdo establecieron una cuota por concepto de alimentos a favor de la menor Samara González Nieves, la cual ha sido honrada en los términos establecidos de la conciliación por quien ostenta la calidad de demandado.

**CUARTO:** Referente a este hecho arrima mi poderdante que no es cierto, teniendo en cuenta que aparte de la suma liquida en dinero entregada a la madre demandante, hace otros gastos en favor de la menor, compra de merienda, vestuario y calzado, alimentos complementarios los cuales logran cubrir las necesidades básicas y de desarrollo integral de la menor SGN, este punto será debate de litigio dentro del asunto de maras.

**QUINTO:** Este hecho es cierto señor Juez, pero que no mi poderdante no admite la solicitud aumento exagerado pretendido por la demandante, sin tener en cuenta los incrementos significados que hace el gobierno nacional al salario mínimo con base al índice de precios al consumidor, el cual es referente para aumentar las cuotas alimentarias, teniendo en cuenta que solo trascurrió un año desde la última conciliación, sin que la parte demandante acredite su pretensión en la audiencia de conciliación.

**QUINTO:** Este hecho no es cierto, mi poderdante presta sus servicios la empresa Sero Servicios S.A.S., para CHM Minería S.A.S., desde el 22 de febrero de 2022, bajo la modalidad de contrato



por obra labor, en el cargo de auxiliar mecánico, devengando un salario básico de un millón cincuenta mil pesos (\$ 1.050.000) m/cte.

### PRETENSIONES

Mi poderdante se opone a las pretensiones contenidas en la presente demanda, por lo que pedimos denegarlas y en consecuencia declarar probadas las excepciones de mérito formuladas en esta contestación.

### EXCEPCIONES DE MERITO

Presento como excepciones de mérito las siguientes:

#### ➤ FALTA DE ACREDITACIÓN DE GASTOS DE LA MENOR SAMARA GONZÁLEZ NIEVES

Esta excepción se fundamenta en la falta de acreditación en la etapa prejudicial y judicial por parte de la madre demandante sobre la necesidad de aumentar por fuera del índice de precio del consumidor la cuota alimentaria de la menor SGN, pero si se observa su intención desmedida en aumentar la cuota bajo el criterio de la estabilidad laboral del demandado, situación que no debe incentivar la presentación del libelo demandatorio teniendo en cuenta que las necesidades de la menor no aumentan con la posición laboral del progenitor.

Por lo anterior, se colige, que, pasado un año después de audiencia de revisión de cuota alimentaria y reglamentación de visitas, las partes acordaron la suma de ciento noventa mil pesos (\$ 190.000) m/cte., adicional al 50% de gastos médicos, vestuario en los meses de junio y diciembre a cargo de mi defendido, obligación que se cumplido en forma prioritaria en razón al conocimiento sobre la responsabilidad de satisfacer el derecho de la menor, como parte de accesorios personales de la menor se adjunta factura de venta alhajas consistente en par de argollas para embellecimiento e imagen social.

Ahora bien, arrima mi poderdante que, su menor hija, por disposición de la demandante recibe educación en un Centro de Desarrollo Infantil del municipio de Urumita La Guajira, en el cual no se paga por derechos académicos y alimentos que hacen parte del proceso educativo de la institución, cumpliendo con los gastos académicos de compra de útiles escolares.

Se concluye afirmando que en el libelo demandatorio no reposa prueba sumaria que indique el aumento injustificado que está pretendiendo la demandante por concepto de alimentos a favor de SGN, de conformidad con lo preceptuado con el artículo 420 del Código Civil.

#### ➤ DE LA NECESIDAD DEL ALIMENTADO Y CAPACIDAD ECONOMICA DEL ALIMENTANTE

Con la filiación reconocida se crea un vínculo jurídico y moral referente al derecho de alimentos, constituyéndose en una obligación legal de alimentos a favor de los hijos menores a cargo del padre o de la madre, la Corte Constitucional en la Sentencia C-919 de 2001 define el derecho de alimentos de la siguiente forma: *“El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así, la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos”*.

Ahora bien, con la filiación vigente se requiere para la fijación de la cuota alimentaria el cumplimiento de dos requisitos esenciales que permiten cuantificar el valor de dicha cuota para cubrir los gastos necesarios que conlleven a un desarrollo integral del menor, a los cuales llamaremos necesidad y capacidad; en cuanto al primero se requiere una necesidad actual, es decir, al momento de la formulación de la demandada, impidiendo la pretensión de alimentos futuros, pese a que las necesidades con el paso de los días pueden variar, si se puede realizar un



promedio de los gastos mensuales, los cuales bien distribuidos pueden generar un desarrollo sano en condiciones dignas representadas en el menor, tema que puede ser conciliado entre las partes sin intervención de un juez sancionador que puede soslayar en muchas ocasiones en la capacidad económica del alimentante, sin importar los demás gastos o compromisos económicos que debe honrar el demandado.

Frente a la capacidad económica del alimentante para establecer o fijar una cuota alimentaria, no es necesario abordar el tope máximo permitido para la determinar el valor de la cuota alimentaria, por lo que se debe primero observar cuales son las necesidades primarias del alimentado para luego si realizar una ecuación para definir los alimentos, por lo que no se debe imponer cuotas alimentarias que el demandado no esté en la capacidad económica de cumplir, muchas veces abordando el límite de porcentaje establecido en la Ley, afecta gravemente en la sostenibilidad financiera del alimentante.

No estaría llamada a prosperar la intención de la madre demandante en pretender un aumento de cuota alimentaria a favor de la menor SGN, solo por la condición laboral del demandado, sin que esto implique en aumento en las necesidades de la menor, teniendo en cuenta que, los gastos que requiere la menor no han subido en la proporcionalidad pretendida en la demanda, de esto no se tiene prueba en el libelo demandatorio en los cuales se indique la necesidad de aumento de la cuota alimentaria.

En colofón de lo anterior, solicito a usted señor Juez denegar la pretensión de la demandante de aumentar en un 50% del salario devengado por el demandado teniendo en cuenta dos razones importantes, *la primera*, no se acreditó en la demanda la necesidad del aumento de la cuota alimentaria y *la segunda*, consiste en que es excesivo el aumento el porcentaje ya referido, por cuanto supera la necesidad del alimentado y pone en riesgo el equilibrio financiero del alimentado frente a sus necesidades y solidaridad a su familia como musculo financiero.

➤ **SOLIDARIDAD A FAVOR DE LOS ESTUDIOS DE CIRO GONZALEZ PEÑALOZA**

Es menester indicar a usted señor Juez, que, con ocasión al fallecimiento del señor *Ciro González Fragozo*, papá del demandado, el día 29 de junio de 2013, mi poderdante por el ser el mayor de los hermanos ha venido asumiendo una responsabilidad de sufragar gastos en favor de su hermano *Ciro González Peñaloza*, quien actualmente cursa segundo semestre en el programa de Contaduría Pública, en la Universidad Libre con sede en la ciudad de Barranquilla Atlántico.

A sabiendas de la titularidad con relación a la prelación del derecho de alimentos a favor de la menor SGN, no es menos cierto jurídicamente la procedencia de sufragar gastos para la manutención del universitario, manifestando mi poderdante que es el musculo financiero para respaldar gastos en su residencia, estos gastos los hace por su condición moral de apoyo a la familia, respaldado por los artículos 411 No 3 y 9, 416 y demás concordantes del Código Civil.

Se formula esta excepción para que sea tenida en cuenta en la ponderación para resolver sobre el litigio planteado por la demandante referente al aumento de la cuota alimentaria a favor de la menor SGN.

**PROPUESTA CONCILIATORIA**

Consciente de los gastos que puede estar generando la menor y con el aumento que han tenido los productos de la canasta familiar mi poderdante propone la siguiente formula de conciliación:

- Una cuota por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000) m/cte., pagaderos de forma mensual o divididos para pagarlos de forma quincenal.
- Dos mudas de ropa para los meses de junio y diciembre, entregadas por el demandado.



**MARÍA ANGÉLICA MAESTRE ROMERO**  
Abogada

- Gastos de medicamentos.

Consignada a favor de la madre demandante en una cuenta que aporte mediante certificado ante esta unidad judicial, o en su defecto en la cuenta de depósitos judiciales que posea este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en el municipio de Urumita La Guajira, los cinco primeros días hábiles de cada mes o por gusto de la demandante cada 15 días.

### **MATERIAL PROBATORIO**

Como pruebas para acreditar las excepciones formuladas y el derecho de postulación en esta contestación presento los siguientes documentos.

1. Constancia laboral expedida por la empresa Sero Servicios Ocasionales S.A.S.
2. Registro civil de nacimiento de Gener González Peñaloza
3. Registro civil de nacimiento de Ciro González Peñaloza.
4. Registro civil de defunción de Ciro Enrique González Fragozo.
5. Constancia de estudio del joven Ciro González Peñaloza, como estudiante del programa de Contaduría Pública en la Universidad Libre de Colombia Seccional Barranquilla, expedida por la Jefe de Admisiones y Registro.
6. Factura de venta de alhajas.
7. Poder debidamente conferido para actuar.

### **Interrogatorio de parte.**

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer para que con destino a este proceso absuelva interrogatorio de parte que en audiencia formularé *so pena* de presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

1. Lina Marcela Nieves Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.192.813.384 expedida en Urumita La Guajira, con dirección para efectos de notificaciones en la calle 16 No. 9 A – 17 del barrio La Aurora del municipio de Urumita La Guajira, o a través del canal electrónico [linanievestorre@gmail.com](mailto:linanievestorre@gmail.com) tomado del título de notificaciones de la demanda.

La parte demandante pretende la práctica de una prueba de oficio, por lo que pido no decretarla en razón a que la demandante pudo haberla obtenido a través de derecho de petición, prueba que no fue aportada dentro del libelo demandatorio, de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso y por existir carencia de objeto de la prueba por estar soportada en esta contestación

### **NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones las recibiré en la dirección, número de celular y correo electrónico que se registra en el pie de página de este documento.

De usted, atentamente,

**MARIA ANGELICA MAESTRE ROMERO**  
T.P. No 357423 C. S. de la J.



**SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S**

**NIT. 860074408-9**

**HACE CONSTAR**

Que el señor (a) **GONZALEZ PEÑALOZA GENER** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **CC 1119839271** labora como empleado (a) en misión mediante contrato por obra o labor con las siguientes condiciones:

<b>EMPRESA</b>	<b>CARGO</b>	<b>FECHA DE INGRESO</b>	<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>
<b>CHM MINERIA S.A.S.</b>	<b>AUXILIAR MECANICO</b>	<b>22-02-2022</b>	<b>ACTIVO</b>

El último salario básico devengado es (\$1.050.000) Un Millón Cincuenta Mil pesos Mcte.

Para constancia de lo anterior se firma en Albania La Guajira, a petición del interesado(a) a los 23 días del mes de septiembre del año 2022.

*Cordialmente,*

*J. Paola Galet*

**JEINNY PAOLA GALET MUÑOZ**

**Psicóloga in House**

**SERO S.A.S**

**Cel. 3124474148**

Elaborado por: PGalet



**SERO S.A.S.**

Bogotá | Medellín | Barranquilla | Cali | Bucaramanga | Girardot | Boyacá  
Carrera. 45a # 93-86, Bogotá, Cundinamarca  
PBX: (1) 742 49 79 | Bogotá – 3124474131-3144330453  
Email: atlantico1@sero.com.co | www.sero.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.  
Parte hácia 940812  
Parte compl. 28846

20907574

OFICINA REGISTRO CIVIL (3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) REGISTRADURIA MUNICIPAL  
Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría (4) URUMITA LA GUAJIRA  
Código (5) 3849

SECCION GENERAL

INSCRITO (6) Primer apellido GONZALEZ (7) Segundo apellido PEÑALOZA (8) Nombres GEMER  
SEXO (9) Masculino o Femenino MASCULINO (10) Masculino  Femenino   
FECHA DE NACIMIENTO (11) Día 12 (12) Mes AGOSTO (13) Año 1994  
PAIS (14) COLOMBIA (15) Departamento, Int. o Com. LA GUAJIRA (16) Municipio URUMITA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO (17) Clínica, Hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CENTRO DE SALUD DE URUMITA LA GUAJIRA (18) Hora 10:00P.M.  
(19) Documento presentado - Antecedente (Cart. médica, Acta parroquial, etc.) (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento  
DECLARACION JURAMENTADA (21) Licencia  
MADRE (22) Apellidos (de soltera) PEÑALOZA MORON (23) Nombres CARMEN ROSA (24) Edad actual 21 AÑOS  
(25) Identificación (clase y número) C.C. No. 40.801.002 DE URUMITA LA GUAJIRA (26) Nacionalidad COLOMBIANA (27) Profesión u oficio HOGAR  
PADRE (28) Apellidos GONZALEZ FRAGOZO (29) Nombres CIRO ENRIQUE (30) Edad actual 41 AÑOS  
(31) Identificación (clase y número) C.C. No. 5.174.124 DE URUMITA LA GUAJIRA (32) Nacionalidad COLOMBIANO (33) Profesión u oficio AGRICULTOR

DEclarante (34) Identificación (clase y número) C.C. No. 5.174.124 DE URUMITA LA GUAJIRA (35) Dirección postal y municipio KARRERA 8 No. 10-25 DE URUMITA LA GUAJIRA (36) Firma (autógrafa) *Ciro Enrique Gonzalez Fragozo*  
TESTIGO (37) Nombre: CIRO ENRIQUE GONZALEZ FRAGOZO (38) Firma (autógrafa)  
TESTIGO (39) Identificación (clase y número) C.C. No. 40.800.244 DE URUMITA LA GUAJIRA (40) Domicilio (Municipio) Calle 9 No. 8-53 URUMITA LA GUAJIRA (41) Nombre: MARILUZ MARTINEZ RAMOS (42) Firma (autógrafa)  
TESTIGO (43) Identificación (clase y número) C.C. No. 32.685.978 DE BARRANQUILLA AT (44) Domicilio (Municipio) CALLE 7 NO. 9-38 URUMITA LA GUAJIRA (45) Nombre: LUZ ANGELO AGUIRRE CUADRADO (46) Firma (autógrafa)  
FECHA DE INSCRIPCIÓN (47) Día 17 (48) Mes AGOSTO (49) Año 1994  
(50) Fecha en que se sienta este registro  
(51) Firma (autógrafa) y sello del funcionario que le hizo el registro

*[Handwritten signature]*



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.008.553.667

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37071570

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código X I D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE URUMITA - COLOMBIA - LA GUAJIRA - URUMITA

Datos del inscrito

Primer Apellido GONZALEZ Segundo Apellido PENALOZA

Nombre(s) CIRO

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 3 Mes E E E Día 1 8 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA LA GUAJIRA URUMITA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos  
SOLICITUD ESCRITA

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos  
PENALOZA MORON CARMEN ROSA

Documento de identificación (Clase y número) CC 40.801.002 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos  
GONZALEZ FRAGOZO CIRO ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número) CC 5.174.124 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos  
PENALOZA MORON CARMEN ROSA

Documento de identificación (Clase y número) CC 40.801.002 Firma Carmen Rosa Penaloza

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 1 Mes E N E Día 1 2 Nombre y firma del funcionario que autoriza SHIRLEY YEZMIN PALACIO FONSECA

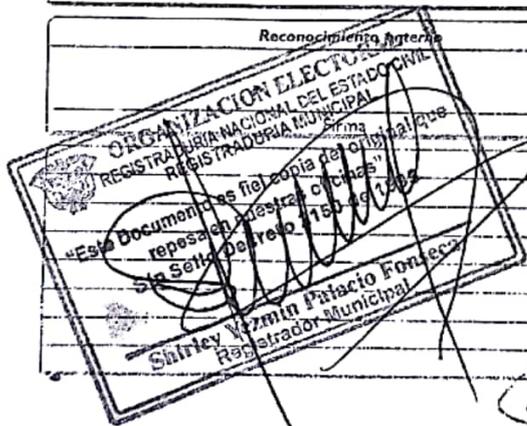
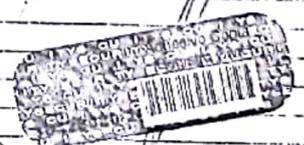
Reconocimiento anterior

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

01 MAR 2021



12.ENE.2011 - SERTAL. RESMPLAZA 1.008.553.667 37071570 24 FEB 2008

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

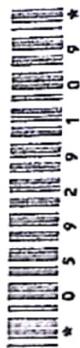


ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

05929109



Datos de la oficina de Registro							
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE URUMITA COLOMBIA - LA GUAJIRA - URUMITA							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
ROSALES PRAGOZO CIRO ENRIQUE	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 9.174.124	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA LA GUAJIRA URUMITA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2012 Mes JUN Día 24	07:00	SIN NUMERO
Presunción de muerte		
Luzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
		Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
AutORIZACIÓN JUDICIAL <input checked="" type="checkbox"/>	CERTIFICADO MÉDICO <input type="checkbox"/>	INSPECCION CENTRAL DE POLICIA

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	
<i>Carmen Rosa Parícuta</i>	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes JUN Día 24	<i>[Firma]</i>

ESPACIO PARA NOTAS

Es fiel copia tomada del original que reposa en los Archivos de la Registraduría Municipal de Urumita La Guajira

*[Firma]*

SHIRLEY YAZMIN PALACIO FOM...

REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL



- ORIGINAL F - A LA OFICINA DE REGISTRO -

4001 REGISTRADURIA MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA



**UNIVERSIDAD LIBRE**

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mngobierno  
NIT: 860.013.798-5

Miembro de la  
Asociación Colombiana  
de Universidades

BAQ1041220000011639

Página 1 de 1

## LA JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA SECCIONAL BARRANQUILLA

### HACE CONSTAR

Que, **GONZÁLEZ PEÑALOZA CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1006653667** de **Urumita**, con código estudiantil No. **104221061**, figura matriculado cursando el **SEGUNDO SEMESTRE** de **CONTADURIA PUBLICA**, durante el **SEGUNDO PERIODO DEL 2022**, con una intensidad de 17 horas semanales presenciales y 29 horas de trabajo independiente, en la franja única, en un horario de 6:00 am a 10:00 pm de lunes a viernes.

El programa es **SEMESTRALIZADO** y tiene una duración de 8 semestres.

El periodo de clases es del 01 de agosto de 2022 al 02 de diciembre de 2022.

Se expide la presente constancia en la ciudad de Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2022. **Debidamente firmada y sellada.**



**UNIVERSIDAD LIBRE**  
**SECCIONAL BARRANQUILLA**

**Jefe de Admisiones y Registros**

**MARGARITA ROSA VILLA OLIVOS**  
**JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO**



INSPECION N° 18087 AGOSTO 17 DE 2019 14 ANOS

[www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co)

Domicilio: Sede Principal: Kilometro 7 Antigua vía Puerto Colombia, Sede Centro: Carrera 46 No. 48-170 Barranquilla.



**MARÍA ANGÉLICA MAESTRE ROMERO**  
Abogada

Doctor:  
**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**  
Juez Promiscuo Municipal  
Urumita La Guajira

**Referencia.** Poder – Proceso Verbal Sumario de Cuota Alimentaria  
**Demandado:** Gener González Peñaloza  
**Demandante.** Lina Marcela Nieves Torres  
**Radicación:** 44-855-40-89-000-2022-00130-00

**GENER GONZALEZ PEÑALOZA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.839.271, de Urumita La Guajira, residenciado y domiciliado en este municipio sede del juzgado, actuando en nombre propio de mis derechos personales, me dirijo ante su Despacho por medio del presente escrito para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la **Dra. MARIA ANGELICA MAESTRE ROMERO**, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.801.275, de Urumita La Guajira, portadora de la tarjeta profesional No 357423 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación judicial presente **CONTESTACIÓN, EXCEPCIONES Y REALICE TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA**, dentro del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurado por la señora **LINA MARCELA NIEVES TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.192.813.384 de Urumita La Guajira, quien obra en nombre y representación legal de mi hija **SAMARA GONZALEZ NIEVES**, identificada con el NUIP de registro civil de nacimiento 1.119.841.489 e indicativo serial No. 38868266.

Mi apoderado queda con amplia facultad para el ejercicio del presente mandato incluyendo las recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir sustituciones, conciliar, interponer recursos, recibir y cobrar títulos judiciales. Artículo 74 – 77 del C. G. del P.

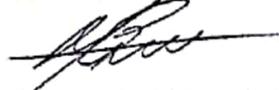
Reconózcasele personería a mí apoderado en la forma y términos del poder a él conferido.

De usted, atentamente,

  
**GENER GONZALEZ PEÑALOZA**  
C.C. No 1.119.839.271, de Urumita

*generu\_16@hotmail.com*

**ACEPTO EL PODER CONFERIDO:**

  
**MARIA ANGELICA MAESTRE ROMERO**  
T.P. No 357423 C. S. de la J.

# Joyería



# El Chorro de Oro

NEVIO VALENCIA / NIT. 18.931.254 - 4

Todo lo relacionado en Oro de 18 Ktes. Plata Garantizada, Joyería y Relojería,  
Somos Exclusivos, Visitenos.



DESPUES DE 5 MESES DE PLAN SE PARE PIERDE EL ABONO FACTURA DE VENTA

DIA	MES	AÑO
2	10	2021

Cra 7 No. 16A - 56  
CENTRO COMERCIAL UNICENTRO  
TEL. 580 2655 VALLEDUPAR / CESAR

Nº 0239  
Regimen Simplificado

Señor: ROSALBA NEVIA ROSA C.C. Nit: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_  
 Ciudad: \_\_\_\_\_

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	PARAGOLIAS 18K		380.00
		SUB-TOTAL	380.00
		TOTAL	380.00

**CANCELADO**  
 NIT. 18931254 - 4  
 EL CHORRO DE ORO

ESTA FACTURA SE ASIMILA A TODOS SUS EFECTOS  
 LEGALES A UNA LETRA ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

Gracias por su Compra

Representaciones Ribón Nit. 77.023.663 - 2 Cel.: 313 5798514 Vipar

**Re: Otorgamiento de poder Gener González**

maria angelica maestre romero &lt;angelicamaestreromero@hotmail.com&gt;

Mar 27/09/2022 12:06 PM

Para: gener gonzalez peñaloza &lt;genu\_16@hotmail.com&gt;

Señor

Gener Ganzalez Peñaloza

Buenos días.

Mediante el presente, en mérito de lo anterior y formalmente. Acepto poder legalmente otorgado por usted.

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** gener gonzalez peñaloza <genu\_16@hotmail.com>**Sent:** Tuesday, September 27, 2022 11:12:08 AM**To:** angelicamaestreromero@hotmail.com <angelicamaestreromero@hotmail.com>**Subject:** Otorgamiento de poder Gener González

Doctora

Maria Angélica Maestre Romero

Por medio del presente correo adjunto poder especial, amplio y suficiente para la defensa de mis derechos en el proceso verbal sumario de aumento de cuota alimentaria seguido por Lina Nieves, tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita La Guajira, bajo el radicado 2022-00130-00

Sírvase manifestar la acepción de este poder de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De usted atentamente

Gener Gonzalez Peñaloza

genu\_16@hotmail.com

Please check the attachment&lt;p&gt;Compartido desde WPS

Office:<br><https://kso.page.link/wps>Obtener [Outlook para Android](#)